



**FCM** Facultad de Ciencias  
Médicas · UNR

**Trabajo Final para acceder al título de Especialista en Medicina Legal**

**VICTIMAS DE ABUSO SEXUAL**

**ALUMNO: IZAGUIRRE SOFIA DANIELA**

**TUTORA: Dra. TRAVESANI ALICIA**

**COHORTE 2020-2022**

## **INDICE**

|                                                |           |
|------------------------------------------------|-----------|
| <b>RESUMEN.....</b>                            | <b>3</b>  |
| <b>INTRODUCCIÓN.....</b>                       | <b>4</b>  |
| <b>MARCO TEÓRICO.....</b>                      | <b>5</b>  |
| Abuso sexual:.....                             | 5         |
| Percepción del abuso sexual.....               | 6         |
| La mirada legal del problema:.....             | 7         |
| Contexto del trabajo:.....                     | 12        |
| Profesionales de la salud.....                 | 13        |
| Historia clínica médico legal.....             | 14        |
| <b>OBJETIVOS.....</b>                          | <b>15</b> |
| <b>METODOLOGÍA.....</b>                        | <b>16</b> |
| <b>RESULTADOS.....</b>                         | <b>17</b> |
| Resumen clínico de los casos denunciados:..... | 17        |
| <b>CONCLUSIONES.....</b>                       | <b>21</b> |
| <b>BIBLIOGRAFIA.....</b>                       | <b>24</b> |

## RESUMEN

La violencia infantil interrelacionada con la violencia familiar y los distintos factores que interactúan (económicos, sociales y culturales), son un complejo sistema de factores que se enlazan dando como resultado una intrincada red de problemas irresueltos. Se reconoce que una de las formas de la violencia infantil - maltrato infantil - es el abuso sexual.

Se ha avanzado, desde el punto de vista normativo en la justicia, para evidenciar este tipo de delito, a partir de procedimientos y pruebas. Se reconoce que las dificultades en el acceso a la justicia se agudizan cuando se trata de las agresiones sexuales. Sin duda, los nudos críticos institucionales para brindar asistencia y protección a las víctimas son los extensos tiempos de espera entre declaraciones y procedimientos, y la falta de articulación entre instituciones que deberían trabajar en colaboración, lo que afecta negativamente a quienes han decidido denunciar, y se generan procesos de re-victimización que se retroalimentan en distintos procedimientos o intervenciones del Estado.

La Corte Suprema resolvió que la posible violación de la Convención Sobre los Derechos del Niño, es una "cuestión federal" y confirma importancia de la figura del querellante en los casos de abuso infantil.

El objetivo del presente trabajo fue identificar la cantidad de denuncias por delitos de abuso sexual que fueron realizados en un Hospital de referencia de la ciudad de Rosario entre los años 2020 y 2022.

Se hallaron en este período cinco casos que fueron atendidos en primera instancia en la institución o derivados de zonas vecinas a la ciudad por abuso sexual y que a su vez se efectuó la denuncia respectiva. Todos los casos fueron niñas entre 4 y 10 años de edad. Algunas de ellas fueron internadas para su tratamiento o para resguardar la seguridad de las víctimas hasta que la justicia actuara en consecuencia.

En general se evidencia la necesidad de incrementar la integración entre las acciones contra el maltrato infantil y la violencia y aumentar la sinergia entre las agendas de diversos colectivos y redes institucionales. Especialmente acudir a un proceso de atención interdisciplinario y con la participación de especialistas en medicina legal para confeccionar una historia clínica con enfoque en medicina legal que permita ser un instrumento eficaz de momento en que el juez emita su sentencia.

## INTRODUCCIÓN

La violencia es un problema que aborda la teoría social y las prácticas políticas considerando que no se conoce una sociedad donde no haya ocurrido. Se trata de un problema complejo y dinámico tanto en lo biológico como en lo social y en el espacio en que se desarrolla la vida en sociedad. Es por ello que se afirma en muchas ocasiones que la violencia forma parte de la propia condición humana.

Particularmente la violencia contra la mujer, en sus diferentes expresiones, es considerada una de las violaciones a los derechos humanos con mayor tolerancia social, mediante la cual se expresa y consolida la relación de alteridad que existe entre hombres y mujeres. A su vez es una forma de violencia específica y selectiva según el género de las personas, que afecta de diversas maneras a sus víctimas, pero en todos los casos perturba su salud, su seguridad y la autonomía.

Como se ha señalado, en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, dicha violencia constituye una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer que han conducido a su dominación y a la discriminación como uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación. Estos son actos considerados como violencia de género, ya que son producidos casi exclusivamente por los hombres.

Por otra parte, la problemática de la violencia infantil interrelacionada con la violencia familiar y los distintos factores que interactúan (económicos, sociales y culturales), son un complejo sistema de factores que se enlazan dando una intrincada red de problemas irresueltos.

Una de las formas de la violencia infantil - maltrato infantil - es el abuso sexual. Esta noción alude a situaciones que perjudican la salud física y/o psicológica de niñas, niños y adolescentes, ponen en riesgo el desarrollo integral, son difíciles de solucionar sin ayuda externa y constituyen una grave vulneración de sus derechos.

El abuso sexual es una de las formas más invisibles de violencia y pasa a menudo inadvertido, especialmente en el entorno familiar. Se lo define como una agresión que atenta contra la libertad de la persona y su derecho a elegir la actividad sexual que quiere realizar, es la libertad de decidir cuándo, cómo y con quién realizarla.

## MARCO TEÓRICO

### Abuso sexual:

Es un tipo de violencia que se estima tiene mayor demanda en la actualidad en los efectores de salud o en las instancias judiciales y se debe a que las personas involucradas deciden denunciar.

El abuso sexual se lleva a cabo utilizando un abuso de poder que se impone mediante amenazas, coerción verbal, insultos, presiones y/o el uso de la fuerza física de una persona que puede o no ser conocida por el sometido y el abuso sexual infantil es un fenómeno delictivo con características propias que lo diferencian de la mayoría de los restantes delitos del Código Penal.

Particularmente, dicho abuso es una de las peores formas de violencia que hoy se conoce y se lo define como cualquier acto que involucre a un niño/a en actividades sexuales que no llega a comprender totalmente, a las cuales no está en condiciones de dar consentimiento informado o para las cuales está evolutivamente inmaduro y tampoco puede dar consentimiento o en actividades que transgreden las leyes o restricciones sociales.

La Organización Mundial de la Salud en el 2010, lo definió como: “todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”.

Es necesario considerar que el abuso no ocurre solo en poblaciones marginales, sino que abarca todas las culturas y clases sociales. Actualmente se la reconoce como una de las expresiones más extremas de violencia por motivos de género que afecta particularmente a las mujeres, niños/as, adolescentes y personas LGBTIQ+<sup>1</sup> dejando graves consecuencias en la salud física y mental de la persona, tanto a corto como a largo plazo.

Cabe señalar que el sistema de salud cumple un rol importante en el abordaje integral de las personas víctimas de abuso sexual, por ser, en muchas oportunidades, la primera o incluso la única instancia elegida por las víctimas. Por lo tanto, es un ámbito privilegiado para lograr la atención temprana, brindar acompañamiento tanto a la víctima como a su familia y articular con distintos sectores, tales como el Servicio de Administración de Justicia, Seguridad y Desarrollo Social, Oficinas de Atención a las Víctimas, Organizaciones de la sociedad civil, entre otros. Incluir este tipo de agresiones como un tema de salud exige romper con conceptos e ideas que todavía están arraigadas, como

1. La sigla LGBTIQ+ refiere a personas lesbianas, gay, bisexuales, trans (transgénero, transexuales y travestis), intersex, y a otras con identidades de género y expresiones de género no normativas.

por ejemplo la percepción de una división infranqueable entre lo público y lo privado, o pensarlas como un acto delictivo y tratado únicamente con el poder judicial.

### Percepción del abuso sexual

El abuso sexual infantil puede ser percibido por un tercero (médicos, enfermeras, docentes, y otros), a partir de los denominados indicadores. Se tratan de diversos trastornos tanto físicos como psicológicos que pueden ser detectados en niños/as o adolescentes, que permiten sospechar o confirmar la existencia de abuso. Muchos de ellos coinciden con lo que también se llaman consecuencias del abuso.

En estos casos, las víctimas sufren un daño irreparable a su integridad física, psíquica y moral. Se daña su derecho a la integridad, la intimidad, la privacidad y, principalmente, se vulnera el derecho a no ser expuesto a ningún tipo de violencia, abuso, explotación o malos tratos.

El abuso sexual puede ser dimensionado y caracterizado tomando dos tipos de datos: aquellos producidos por encuestas en población general y aquellos producidos por diferentes instituciones y dependencias del Estado que reciben denuncias y activan mecanismos de protección, como es en caso de los efectores de salud.

Cabe señalar que los datos registrados por los organismos oficiales señalan la punta del iceberg del problema, pues refieren sólo a la ínfima porción de casos que ha llegado a denunciarse y registrarse. Las violencias sexuales son detectadas con mayor precisión con encuestas aplicadas a población general en las cuales se pregunta sobre situaciones vividas a lo largo de la vida.

A partir de datos mundiales, se documentó que la prevalencia del abuso sexual registrado por encuestas a la población general resulta 30 veces más alta que el que indican los informes oficiales a partir de los datos judiciales o programáticos que procesan.

Según estimaciones de la Organización Mundial de la Salud en el 2016, 1 de cada 5 niñas y 1 de cada 13 niños sufrieron algún tipo de abuso antes de los 18 años. Por lo que se trata de un delito que ocurre mucho más de lo que se devela y sólo un ínfimo porcentaje de quienes lo han padecido pide ayuda o toma el valor necesario para denunciarlo en instancias judiciales. A pesar de que los niños y niñas son susceptibles a la violencia y al abuso sexual, la adolescencia es el período de vulnerabilidad más pronunciada, especialmente para las mujeres.

La mirada legal del problema:

En nuestro país, la denuncia por abuso sexual es de instancia privada. Esto significa que a partir de los 18 años la decisión de instar la acción penal es de la víctima.

El Código Penal argentino, en su artículo 119, trata los delitos contra la integridad sexual, denominación que adquiere a partir de la promulgación de 1999 de la Ley 25087, en reemplazo con la antigua denominación de “delitos contra la honestidad”. Este delito también es tratado en la Ley 26485 de protección contra la violencia a las mujeres.

Esta situación es diferente cuando se trata de niños, niñas y/o adolescentes, es decir, menores de 18 años, porque el abuso sexual se constituye como un delito de instancia pública. De acuerdo al artículo 72 de la ley 27455, son perseguidos de oficio, sin que la denuncia de la víctima pueda tener ningún efecto en el procedimiento.

Además, esto constituye una de las causales por la que el profesional es eximido de guardar el secreto profesional en caso que sea necesaria su declaración o denuncia, tal como se advierte en el artículo 177 del Código Penal. En otras palabras, la ley no solo habilita, sino que impone la obligación de denunciar a todo profesional que desde el ámbito público o privado haya tomado conocimiento de los hechos de violencia.

El bien jurídico que se protege es la “integridad sexual”. Teniendo en cuenta que nadie puede introducirse en la esfera sexual ajena sin la voluntad de la otra persona, que además debe contar con capacidad de consentir, y menos aún en quienes no lo pueden hacer. Hace referencia a la libertad sexual del individuo, su dignidad y su capacidad de discernimiento sexual, es decir con quién, en qué momento y de qué manera comportarse en el plano sexual.

|                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Ley Nº: 25087 Código Penal Argentino. Delitos contra la integridad sexual.</b><br>Art 2º sustituye al Artículo 119.<br><br>Art 3º sustituye al Artículo 120 .<br><br>Art 5º sustituye Artículo 125 | Será reprimido el que abusara sexualmente de una persona menor de 13 años, o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, poder o la víctima no haya podido consentir libremente.<br><br>Sera reprimido el que realizare algunas de las acciones previstas en el segundo o tercer párrafo del art 119 con una persona menor de 16 años, aprovechándose de su inmadurez sexual , en razón de la mayoría de edad del autor, su relación de preeminencia respecto de la victima u otra circunstancia equivalente, siempre que no resultare un delito mayor.<br>El que promoviere o facilitare la corrupción de menores de 18 años , aunque mediare el consentimiento de la |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                             | <p>victima , sera reprimido.</p> <p>Cualquiera fuese la edad de la victima, cuando mediare engaño, amenazas, violencia, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <p><b>Ley N° 26485</b></p> <p>Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales</p> | <p>Protección contra la violencia y discriminación, a la intimidad, a la salud, integridad física, psicológica y sexual, decidir sobre su vida reproductiva. Un trato respetuoso de las mujeres que padecen violencia, evitando toda conducta, acto u omisión que produzca re - victimización.</p> <p>Es responsabilidad del Ministerio de Salud de la Nación: “Diseñar protocolos específicos de detección precoz y atención de todo tipo y modalidad de violencia contra las mujeres, prioritariamente en las áreas de atención primaria de salud, emergencias, clínica médica, obstetricia, ginecología, traumatología, pediatría, y salud mental, que especifiquen el procedimiento a seguir para la atención de las mujeres que padecen violencia, resguardando la intimidad de la persona asistida y promoviendo una práctica médica no sexista. El procedimiento deberá asegurar la obtención y preservación de elementos probatorios”.</p> |
| <p><b>Ley N°: 26.529</b></p> <p>Derechos del Paciente, Historia Clínica y Consentimiento Informado</p>                                                                                      | <p>Las víctimas de violencia sexual tienen derecho a: la intimidad y confidencialidad tanto al momento de la atención como en relación con la información de su historia clínica y su situación; trato digno y respetuoso en todo momento durante y después de la atención y recibir información completa en lenguaje claro y adecuado sobre su estado y las alternativas que tiene disponibles para su tratamiento.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <p><b>Ley N°: 26.743</b></p> <p>Identidad de Género</p>                                                                                                                                     | <p>Todas las personas tienen derecho a ser reconocidas y tratadas de acuerdo a su identidad de género. Deben recibir un trato digno, debiéndose respetar a quienes utilicen el nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad. Por su solo requerimiento ese nombre debe ser utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <p><b>Ley N ° 26.378</b></p> <p>Derechos de las Personas con Discapacidad y <b>Ley 26.557</b> de Salud Mental</p>                                                                           | <p>Establecen que las personas con discapacidad tienen la misma dignidad, autonomía y capacidad jurídica para decidir sobre su cuerpo que el resto de las personas. Por tanto, tienen derecho a consentir de manera autónoma sobre las prácticas y asistencia a su salud, en igualdad de condiciones con las demás personas</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

|                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|---------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Ley N.º 27455</b><br>art 72 CP<br>Acciones dependientes de instancia privada | Son delitos de instancia privada los previstos en el art 119-120 y 130 del CP cuando no resultare la muerte de la persona ofendida o lesiones mencionadas en el artículo 91.<br>Se procederá de oficio en caso de abuso sexual (art. 119) cuando la víctima haya sido menor de 18 años de edad o declarada incapaz; en caso de lesiones leves cuando el delito fue cometido hacia un menor que no tenga padres o tutor o cuando existieren intereses gravemente contrapuestos entre estos. |
| <b>Ley N.º 23.984</b><br>Art 177 cap.<br>Obligación de denunciar                | Tendrán la obligación de denunciar los médicos, parteras, farmacéuticos y demás personas que ejerzan cualquier rama del arte de curar, en cuanto a los delitos contra la vida y la integridad física que conozcan al prestar los auxilios de su profesión, salvo que los hechos conocidos estén bajo el amparo del secreto profesional. Denunciar los delitos perseguidos de oficio.                                                                                                       |

En caso de realizar la denuncia, se deberá elegir el momento en que la niña/o, adolescente esté preparado para enfrentar el proceso penal. Se deberá garantizar la participación activa de todos los procesos que lo involucren. El equipo deberá adaptar el diálogo, la información y prácticas para nivelarse a su nivel madurativo.

|                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Ley N.º: 26.061</b><br>Protección integral de niños y niñas y adolescentes<br>Art 24 | Derecho a opinar y ser oídos: Participar y expresar libremente su opinión en los asuntos que les concierne y en aquellos que tengan interés;<br>Que sus opiniones sean tenidas en cuenta conforme a su madurez y desarrollo.                                          |
| <b>Código Civil y Comercial</b><br>Art 647 Responsabilidad parental.                    | Establece la prohibición de malos tratos y del castigo corporal en cualquiera de sus formas por parte de quien tenga a su cargo la responsabilidad parental. Los malos tratos y todo hecho que lesione o menoscabe física o psíquicamente a los niños o adolescentes. |

El equipo de salud puede enfrentarse con diferentes escenarios. Se hace mención a una de las consecuencias que ha generado mayor controversia en la actualidad y es la gestación producto de una violación. La ley avala su interrupción y está descripta en la ley 27610.

|                       |                                                                              |
|-----------------------|------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Ley N.º: 27610</b> | Regula el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo, en caso de tener |
|-----------------------|------------------------------------------------------------------------------|

|  |                                                                                                                                                                                                                                       |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | menos de 14 semanas de gestación, y la interrupción legal de embarazo cuando es producto de una violación o si estuviese en peligro la vida o la salud integral de la persona. Junto a la atención integral luego de la intervención. |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Cuando se trata de abuso sexual infantil se vulneran derechos que están protegidos a nivel internacional por la Convención sobre los Derechos del Niño.

A nivel nacional y provincial, dentro de las diversas normas, se destaca la Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes. El abuso sexual, también, es una forma de violencia previsto en el Código Civil y Comercial de la Nación, que en su artículo 647 prohíbe específicamente cualquier tipo de malos tratos o hechos que lesionen o menoscaben física o psíquicamente a los niños/as y adolescentes por parte de quien tenga a su cargo la responsabilidad parental.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará)<sup>2</sup> la incluyó como un tipo específico de violencia contra las mujeres, así como también la Ley Nacional 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Desde lo legal, se lo considera un delito sancionado penalmente por el Código Procesal Penal Argentino previsto en los artículos 119 al 133.

En virtud a la ley N° 26.150, los niños tienen derecho a recibir Educación Sexual Integral (ESI) en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial y municipal. Esto les permite a los niños, niñas y adolescentes (NNyA) identificar situaciones que requieren de la ayuda de los adultos, reconocer interacciones que vulneran los límites y/o derechos personales, percibir contacto interpersonal que les genera incomodidad, discriminar los distintos significados de los secretos y la necesidad de contar aquellos que los hagan sentir mal, poner en cuestión representaciones y estilos de vinculación que naturalizan los abusos o malos tratos<sup>3</sup>.

2 . La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como la Convención Belém do Pará por el lugar en el que fue adoptada el 9 de junio de 1994, fue el primer tratado internacional del mundo de Derechos Humanos que abordó específicamente la temática y la violencia contra las mujeres y que consagró el derecho de las mismas a una vida libre de violencia tanto en el ámbito privado como en el público.

3. El Programa Nacional de Educación Sexual Integral (ESI) fue creado por la Ley 26150, en el año 2006, con el propósito de garantizar el derecho a recibir educación sexual integral en todos los establecimientos educativos del país, de gestión estatal y privada, en todos los niveles y modalidades.

En la Argentina, la adecuación interna a la Convención Internacional de los Derechos del Niño, se dio mediante la Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2005) y sus Decretos reglamentarios 415 y 416/2006.

En este marco, el nuevo Código Civil, en vigencia desde 2015, define los mismos principios y viene a dar coherencia a la normativa relacionada con la intervención en este ámbito, plantea la responsabilidad parental en reemplazo del concepto de patria potestad (arts. 638 y subsiguientes) y reconoce la autonomía progresiva.

Al mismo tiempo prohíbe los castigos físicos y malos tratos por parte de los adultos (art. 647). La autonomía progresiva, el derecho a ser oído y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta son algunos de los principios y derechos que se han incorporado en el plexo normativo, y de modo más lento y dificultoso en la jurisprudencia y las prácticas.

Entre los cambios más recientes vinculados a la protección contra el abuso sexual se destaca la modificación del art. 72 del Código Penal en octubre de 2018, que supuso la incorporación del abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes como delito de instancia pública. El artículo implica que el Estado debe intervenir e investigar las denuncias sobre abuso sexual cuando se trata de menores de edad sin necesidad de que la madre o el padre ratifiquen la denuncia.

Esta acción (la ratificación de la denuncia) era necesaria cuando el abuso sexual era un delito de instancia privada, y trababa un sinnúmero de procedimientos cuando, por temor a represalias, por la decisión de no “manchar el honor de la familia” o porque había familiares cercanos implicados, la madre o el padre decidían no hacerla.

A pesar de estos avances en el reconocimiento de derechos, en el accionar de las instituciones persisten prácticas propias del paradigma tutelar. Muchas veces las instituciones encargadas de brindar contención y cuidado son coproductoras del daño y los padecimientos.

Las normas judiciales de procedimiento y prueba, por ejemplo, generan que en ocasiones las víctimas no puedan probar la agresión en los tribunales. Las dificultades en el acceso a la justicia se agudizan cuando se trata de agresiones sexuales. Sin duda, entre los nudos críticos institucionales para brindar asistencia y protección están los extensos tiempos de espera entre declaraciones y procedimientos, y la falta de articulación entre instituciones que deberían trabajar en colaboración, lo cual afecta de manera negativa a quienes han decidido, en procesos que nunca resultan sencillos, realizar una denuncia judicial. Esto genera procesos de re - victimización que se retroalimentan en distintos procedimientos o intervenciones del Estado.

La Corte Suprema resolvió que lo atinente a la posible violación de la Convención Sobre los Derechos del Niño, es una "cuestión federal" y confirma importancia de la figura del querellante en los casos de abuso infantil.

A partir de esta figura una madre logró llegar al máximo tribunal argentino, para evitar que su hijo se sometiera por undécima vez, a nuevos interrogatorios y exámenes. Esa posibilidad de control de los funcionarios constituye un aporte indiscutible a la labor del Estado que debe investigar y sancionar a los posibles responsables de esta clase de delitos. Se introduce, con esta figura, un contrapeso importante en una cuestión que ha estado impregnada desde la antigüedad por la discriminación de género y en el caso de víctimas infantiles, además, la edad.

#### Contexto del trabajo:

Dada su complejidad, su intervención requiere de políticas y estrategias integrales que contemplen la participación de los distintos sectores que tienen competencia en dicha temática, esto es, tanto las instituciones de salud, escuelas con la incorporación de ESI, destacamento policial, distintos organismos públicos e incluso, la sociedad en su conjunto.

Considerando a la ciudad de Rosario, se observa que los hechos que se encuentren atravesados por violencia sexual y/o de género son denunciados en el Centro de Asistencia a la Víctima de Delitos Sexuales y Violencia Familiar (ex Comisaría de la Mujer)<sup>4</sup>, en las Comisarias, Centros Territoriales de Denuncias<sup>5</sup>, a través de la página del Ministerio Público de Acusación (MPA)<sup>6</sup>, o por las línea telefónica gratuitas 144 (que atiende situaciones de violencia de género) y 137 (destinada a víctimas de violencia familiar y/o sexual y de grooming<sup>7</sup>).

A partir de la denuncia se da comienzo a la intervención legal, siendo este un procedimiento que requiere un seguimiento por parte del fiscal que se asigne al caso.

4. Ex Comisaria de la Mujer: Dirección: La Paz 450 Rosario. Abierto las 24 hs

5. Centros Territoriales de Denuncias funcionan como un espacio alternativo a las comisarias y brindan atención, orientación a la comunidad y recepción de denuncias. Atienden de lunes a viernes de 8 a 20 y garantiza a los vecinos el acceso directo a la justicia ya que todas las denuncias o trámites que se realizan en los centros son enviados automáticamente, vía online, a las fiscalías correspondientes.

6. Ministerio Público de Acusación. Dirección Montevideo 1968 Rosario. Denuncias online:  
<https://www.mpa.santade.gov.ar/denuncias>

7. El Grooming es el acoso sexual a niños, niñas y adolescentes a través de medios digitales, consistente en acciones desplegadas generalmente por personas adultas, de cara a establecer contacto con fines sexuales.

Desde el reporte anual de criminalidad registrada del Ministerio Público de Acusación, en la fiscalía Regional de la Circunscripción N° 2 (Rosario) se crearon 2015 legajos de delitos contra la integridad sexual durante el año 2022. Este número presenta una variación descendente respecto del año anterior, en el que se contaron 2176 legajos. En ambos años, pudo visualizarse la predominancia de la recepción de las denuncias en el Centro de Orientación a la Víctima de Violencia Familiar y Sexual (ex comisaría de la mujer). La consulta médica, por su parte, representó un porcentaje poco representativo y formó parte de “otros” lugares de notificación.

De la totalidad de los centros de salud municipales de Rosario se registraron 7 denuncias por abuso sexual durante el año 2020, 13 en el año 2021 y 7 en 2022 <sup>8</sup>. Vale aclarar que no representa el número total de pacientes atendidos por abuso sexual.

No obstante, el consultorio médico suele ser un espacio de atención habitual, ubicado principalmente en la cercanía del sitio de residencia de la víctima, siendo un lugar familiar, conocido, de fácil acceso y seguro.

Estas cualidades lo transforman en un ámbito privilegiado para atender a víctimas de las agresiones señaladas, en lo referente a la integridad y salud psicofísica y en lo que concierne a sus secuelas inmediatas como tardías o permanentes ya que dispone de tratamientos, por ejemplo, para prevenir embarazos e infecciones de transmisión sexual, al tiempo que brinda acompañamiento tanto a la víctima como a su familia. De ser necesario, se puede activar la intervención de otras instituciones que deben responder a las distintas necesidades de las víctimas. Y es adecuado, también, por el contacto directo y la posibilidad de seguimiento, para el diagnóstico temprano de abuso sexual en menores de edad que, en su gran mayoría, no es detectado ni mucho menos denunciado.

### Profesionales de la salud

Es frecuente que en el ámbito de trabajo que los profesionales de la salud; perciban casos, en que el niño llega al consultorio a raíz de síntomas clínicos específicos -enuresis, encopresis, lesiones en genitales-, que evidencian una sospecha de violencia en una revisión rutinaria.

Si bien los profesionales se comprometen ante dicha sospecha, no siempre la actuación es la adecuada. Los especialistas pueden sugerir una consulta con otros colegas compartiendo responsabilidades y resaltar la cooperación interprofesional como un camino a seguir en favor de los intereses del niño.

8. Datos aportados por la Dirección Municipal de los Centros de Salud de Rosario.

A menudo se observa en las declaraciones judiciales de los médicos que han intervenido en el primer momento y que éstas fueron altamente importantes para la resolución del problema. Un caso significativo, en la bibliografía demuestra que una médica, a la que le llamó la atención el olor que tenía una niña de nueve años, posibilitó, a partir de su intervención, el enjuiciamiento y la condena de quien había abusado de la pequeña.

Finalmente, la cooperación interprofesional resulta imprescindible, como el llamado a un médico legista, ya que abre el camino a una adecuada intervención institucional y además porque brinda contención al médico.

El acceso de las víctimas a un servicio de salud, público o privado, puede producirse por distintas vías: en los hospitales, clínicas, centros de salud. Acorde a los niveles de complejidad, por ejemplo, pueden ingresar por los servicios de Guardia General, Pediatría o Gineco-obstétrica, Salud Mental, Servicio Social, Consultorios Externos de distintas especialidades, dado que pueden presentar diferentes tipos de secuelas o manifestaciones clínicas como enuresis, trastornos de personalidad, ataques de pánico, lesiones corporales causadas por el agresor, entre muchos otros.

Por otra parte, en cuanto a prevención, la escuela es otro lugar idóneo. Los docentes pueden visualizar antes que otros agentes, los posibles abusos.

Es importante tener en cuenta que, desde el momento de la denuncia, y de ser posible antes de ella, el asesoramiento letrado y el acompañamiento a la víctima de agresiones sexuales resulta sumamente valioso y en muchos casos es decisivo para el curso de la causa. La importancia del asesoramiento anterior a la denuncia radica en especial en que quien va a denunciar el hecho cuente con toda la información legal al momento de tomar esa decisión.

#### Historia clínica médico legal

Los objetivos de la Historia clínica Médico Legal son:

1. Analizar la dinámica de las lesiones,
2. Recoger la mayor cantidad de información relativa al delito sexual desde la perspectiva médico forense.
3. Acumular la información de otros delitos que hayan ocurrido al mismo tiempo que el delito sexual desde la perspectiva médico forense.

Estos objetivos permiten orientar el examen físico con el fin de documentar las lesiones sufridas y para la toma de muestras y las demás evidencias; así como tener suficiente información en caso de valorar el daño corporal sufrido y aportar desde el enfoque médico los elementos necesarios para colaborar en la tipificación del delito.

Además, no debe confundirse la toma de información de parte de un médico forense con la de un psiquiatra o psicólogo, debido a que los objetivos de cada uno de los participantes son diferentes.

El fin primordial del Médico Forense / Legal, al recoger la información, es no re-victimizar y no introducir información que el niño pueda alterar al ser nuevamente interrogado por otros especialistas.

Los datos necesarios que se deben tomar en el interrogatorio deben ser anotados en sus aspectos esenciales en relación a lo sucedido para guiar el examen físico y determinar la relación de lo narrado con los hallazgos obtenidos.

El interrogatorio estará limitado a conocer, a través de preguntas abiertas, el cuándo, dónde, quién, qué y cómo ocurrieron los hechos; y no el ¿por qué? ya que puede resultar culpabilizante. Además, es importante conocer la evolución de los hechos hasta el estado actual y la existencia de estados anteriores y/o posteriores.

## **OBJETIVOS**

- Identificar la cantidad de denuncias por delitos de abuso sexual que fueron realizados en un Hospital de referencia de la ciudad de Rosario entre los años 2020 y 2022.

## **METODOLOGÍA**

Se realizó un estudio descriptivo de tipo retrospectivo.

Se tomaron la cantidad de denuncias realizadas en el Hospital Provincial de Rosario por delitos de abuso sexual en el período comprendido entre el 1 de enero del año 2020 y 31 de diciembre de 2022.

Los datos fueron obtenidos del registro total de denuncias que se encontraban en el Departamento de Medicina Legal del Hospital, junto con las respectivas historias clínicas.

Como medida de protección de las víctimas no se brindaron datos de identidad de las mismas y se excluyeron los motivos de consultas por abuso sexual en donde la víctima no llevó a cabo la intervención legal o cuyo hecho fue judicializado en otra oportunidad.

## RESULTADOS

Durante el periodo analizado (desde el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022) se denunciaron en el Hospital Provincial 5 casos de violencia sexual. El total de las víctimas fueron pacientes menores de edad entre 4 y 10 años, y sexo femenino.

El motivo de consulta fue por abuso sexual o lesiones indicadoras del mismo, tanto en el Hospital como en las otras instituciones médicas y que posteriormente realizaron la derivación a dicha institución.

El acceso de las pacientes fue por guardia pediátrica, por consultorio externo y por derivación desde otras instituciones de igual o menor complejidad.

Tres de ellas tuvieron que ser internadas en la sala pediátrica como medida de protección a la víctima; de los cuales dos recibieron tratamiento médico-quirúrgico: LY requirió un tratamiento local de las lesiones vulvares y SL1 una sutura de la lesión en quirófano.

A través de la consulta médica se pudo hacer diagnóstico de pubertad precoz en un caso y se llevó a cabo la evaluación de los hermanos de una de las víctimas para descartar posible abuso sexual.

Las denuncias fueron realizadas por personal médico que atendía el caso, acompañado de los profesionales que forman parte del equipo legal del Hospital y de familiares a cargo.

En la totalidad de los casos se trabajó de manera interdisciplinaria e interinstitucional.

Resumen clínico de los casos denunciados:

1- CB: denuncia registrada el día 7/8/2020

Niña de 4 años que fue llevada por su madre a la guardia del Hospital por haber referido tocamiento por parte de la pareja de ella: “un hombre le tocó sus genitales”.

La madre dio a conocer que su hija hacía 5 meses no podía dormir y hablaba sola. Además, se angustiaba cuando su madre salía de la casa para ir al baño.

Durante el examen se constató eritema vulvar acompañado de disuria de 24 h de evolución. Para su resguardo, la menor quedó internada en la guardia de pediatría para ser entrevistada por la psicóloga y realizar la denuncia en la Secretaría de la Mujer.

Luego de disponer, por parte de la fiscal a cargo, la prohibición de acercamiento hacia la menor y el resto de su familia, se le dio de alta con control programado en centro de salud correspondiente a su lugar de residencia.

## 2- SL1: denuncia realizada el día 13/8/21

Niña de 9 años derivada desde un Hospital de Niños (donde estuvo internada 7 días) con hematoma en pared vaginal. La paciente fue acompañada junto a su madre, quienes relataron un traumatismo de dicha región causada por caída en un alambrado de púas al querer trepar en él; hecho ocurrido el día 3 de agosto.

Fue atendida en un Centro de salud de una localidad vecina a Rosario y trasladada al Hospital de Niños, para su evaluación por parte del servicio de Ginecología y Cirugía general.

La médica del SAMCO relató que la niña, en el momento de la consulta, estaba limpia, sin rastro de sangrado en su cuerpo o en su ropa. Tampoco presentaba lesiones corporales como consecuencia de la caída.

En el Hospital realizaron rafia de pared vaginal distal en quirófano y por desmejoría de la curva térmica la derivaron al Hospital Provincial, donde estuvo internada desde el día 10 al 20 de agosto de 2021. Allí, se trabajó de manera conjunta con el servicio de Pediatría, Ginecología infanto-juvenil, Infectología, Psicología y Trabajo Social. Se llevó a cabo la denuncia por sospecha de abuso sexual.

Al examen físico, descartaron lesiones corporales. A nivel ginecológico sangrado vaginal escaso y dolor regional e himen con “lesión” en H6.

Luego del alta continuaron seguimiento en el hospital, en consultorio de ginecología infanto-juvenil, con pediatra de cabecera y servicio de psicología de la localidad en que ocurrió el hecho.

## 3- SL2: 7 años

Es traída a la guardia de pediatría por su abuela paterna el día 10/9/21, porque relató que su padre la “manoseaba”. Habló de haberla tocado por debajo de la ropa y frotar genitales con el suyo; a veces inmovilizándola con ataduras.

Con el examen físico se constató eritema vulvar, sin lesiones acompañantes, y se pudo diagnosticar de manera oportuna pubertad precoz por desarrollo mamario adelantado. Quedó al resguardo, de manera transitoria, hasta realizar la denuncia junto a un familiar ese mismo día.

Interconsulta con Ginecología y psicología con posterior seguimiento por consultorio externo.

Citan para control por consultorio de ginecología infanto-juvenil y endocrinología del Hospital.

#### 4- LY:

Niña de 10 años de edad, internada del día 27 al día 31 de octubre de 2021 por presentar lesiones condilomatosas en vulva y surco interglúteo.

Anteriormente, estuvo internada el día 18/10 en Hospital de una localidad vecina a la ciudad, donde se le pidió laboratorio con serología para descartar otras infecciones de transmisión sexual.

Fue examinada por un médico legista que desestimó abuso sexual según relato de su madre. Posteriormente, el día 27/10 ingresa al Hospital y se internó por sospecha de abuso sexual y resguardo de la paciente por su condición social vulnerable.

Se realizó trabajo interdisciplinario con pediatría, ginecología, psicología e infectología y se llevó a cabo la denuncia junto a su madre. La madre refiere antecedentes de condilomas vulvares mientras estuvo embarazada.

En el examen físico se visualizan lesiones pequeñas en surcos interglúteos compatibles con condilomas, las mismas presentes también por fuera del himen; este último presenta escotadura en H7. Ano sin lesiones con esfínter y pliegues conservados.

Se lleva a cabo un tratamiento local con topificaciones con ácido tricloroacético y continuó controles en consultorio externo de ginecología junto con dermatología. En consultorio externo se realizó examen físico a sus hermanos menores de edad, donde no se constataron lesiones.

#### 5- OB 21/6/22:

Nena de 6 años derivada desde un Centro de Salud por sospecha de abuso sexual, permaneció en la guardia pediátrica, junto a su madre y tía materna, para ingresar al día siguiente en la sala pediátrica.

Su madre denunció en el centro territorial de denuncia del Distrito Sur el día 16/6/22. La niña había confesado que su padrino de 30 años la había tocado

en sus genitales en reiteradas ocasiones, llegando a veces a hacerle sexo oral a la víctima.

Se trabajó junto a Infectología, Ginecología, Pediatría, Salud mental y Medicina Legal.

Al examen físico, se descartaron lesiones y se realizó un pedido de laboratorio completo con serología. Se comenzó profilaxis para infecciones de transmisión sexual y se ratificó la denuncia por abuso junto al Departamento de Medicina Legal.

Posteriormente, se dio el alta luego de recibir orden judicial de exclusión y prohibición de acercamiento. Seguimiento con médico de cabecera en centro de salud.

## CONCLUSIONES

Como se ha expresado, el abuso sexual no es una problemática novedosa, sino que, por el contrario, se desarrolla desde la antigüedad, y su complejidad exige reconocer los múltiples niveles del problema para incluir a las distintas instituciones y grupos que pueden ser protagonistas en la construcción de una respuesta social contundente. Esta respuesta debe intervenir en los aspectos individuales, programáticos y estructurales que inciden en la vulnerabilidad ante este delito.

Al atender este tipo de delito se hace relevante el respeto y la protección de los derechos humanos de las víctimas, particularmente cuando el hecho fue cometido contra personas menores de edad.

Las víctimas, además de sufrir un daño irreparable a su integridad física, psíquica y moral por el abuso sexual, se puede exponer a una victimización secundaria (usualmente denominada re - victimización) derivada de la relación posterior que se establece entre ella y el profesional actuante. Por ello, es de fundamental importancia que durante todo el proceso se adopten las medidas necesarias para que goce de una consideración y atención especial con el fin de garantizar su bienestar y evitar que se produzca un nuevo trauma.

Los equipos de salud han diseñado protocolos de atención que procuran asegurar un abordaje interdisciplinario y otorgar tratamientos en forma oportuna con el objetivo principal de reducir los daños asociados.

Usualmente, las víctimas de un ataque sexual acuden, por lo general, al sistema de salud luego de haber realizado la denuncia en los dispositivos creados para tal fin. Evidenciado esto con los datos aportados del Ministerio Público de Acusación.

Sin embargo, existe una población constituida por niños, niñas y adolescentes que son particularmente vulnerables al abuso y que, muchas veces, solo cuentan con el espacio que les otorga la consulta médica para dar a conocer lo sufrido.

Vale aclarar, que el abuso hacia menores suele darse en un ámbito de intimidad entre la víctima y el victimario; muchas veces sin dejar evidencia física. Es perpetuado en el tiempo y silenciado a través de amenazas o por sentir miedo, culpa o vergüenza por lo que depende de un profesional entrenado y susceptible para su diagnóstico.

Por lo anterior, es imprescindible perfeccionar estrategias para su detección oportuna por parte de los múltiples actores que intervienen en la problemática: sistema de salud, institución escolar, policía, sistema judicial, entre otros, y

actuar al respecto requiere disponer de conocimientos sobre el tema y sobre el marco legal implicado.

Ciertamente, el abuso sexual no se puede abordar desde lo individual, sino que es imperioso propiciar espacios de reflexión compartida al interior de los equipos y establecer articulaciones interdisciplinarias e interinstitucionales acordes con la dimensión de la problemática y la gravedad de los daños permanentes que conlleva.

El avance de la ciencia pone a disposición un conjunto de procedimientos que pretenden fiabilidad en sus resultados, por lo que la prueba pericial de carácter científico es influyente en el momento en que el juez hace su valoración y fundamenta su sentencia.

Para abonar a esa construcción se aspira a construir una respuesta integral, que abarque la educación sexual, la movilización contra el abuso sexual y el fortalecimiento de una red de protección de derechos en infancia y adolescencia.

En el desarrollo de las acciones en salud se trabaja desde un enfoque de género y de derechos, incluyendo los sociales, económicos y culturales; reconociendo que es crucial para el respeto de la dignidad y la capacidad de acción de las y los adolescentes, su ciudadanía y participación activa, asumiendo que no existe una sola forma de vivir la adolescencia sino múltiples, y que la experiencia de ser joven depende de cuestiones estructurales y culturales, como también de las relaciones sexo-genéricas.

Otro aspecto conceptual plantea que nada se sostiene en el tiempo sin la movilización comunitaria, la articulación entre instituciones y el compromiso del Estado.

Reducir la vulnerabilidad ante el abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes presenta retos de naturaleza y magnitud muy diversa. Una tarea central descansa en lo preventivo y promocional: ampliar la discusión pública sobre los maltratos hacia la infancia, lograr que más familias incorporen pautas de crianza y métodos de disciplina no violentos, promover la educación sexual integral y el derecho a una vida libre de violencia, discriminación y abuso.

La gran mayoría de las acciones para la promoción en una salud sexual, modifican el nivel simbólico y cultural, y no las conductas individuales. La extensión del abuso sexual rebasa el binomio patología - normalidad. El abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes se inscribe en sociedades organizadas en torno de los privilegios del poder masculino y la discrecionalidad del poder adulto.

En síntesis: las violencias sexuales hacia las infancias tienen como denominador común que la palabra del niño o la niña está desacreditada, y se descrea de su veracidad. La desvalorización de su palabra muchas veces obedece a que la palabra adulta, especialmente la del padre, es la posición

socialmente autorizada. Estas intersecciones evidencian la necesidad de incrementar la integración entre las acciones contra el maltrato infantil y la violencia contra la mujer y aumentar la sinergia entre las agendas de diversos colectivos y redes institucionales.

## BIBLIOGRAFIA

Alonso Madrigal Ramírez E, Roldán Retana JM. (2007). La historia médico legal en casos de delitos sexuales en niños -un enfoque médico forense. Revista Medicina Legal de Costa Rica. 24 (2): 47 - 66.

Berlinerblau V y col. (2013) "Guía de buenas prácticas para el abordaje de niños/as, adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos. Protección de sus derechos, acceso a la justicia y obtención de pruebas válidas para el proceso. 1era edición. "Asociación de Derechos Civiles; UNICEF. Disponible en línea.

Berlinerblau V. (2016) "Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos" Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF) Disponible en: [https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org/argentina/files/2018-04/proteccion-AbusoSexual\\_contra\\_NNyA-2016.p](https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org/argentina/files/2018-04/proteccion-AbusoSexual_contra_NNyA-2016.p)

Capriati, A., Wald, G. y Camarotti, A. C. (2019). Vulnerabilidad ante el abuso sexual. Aportes desde un modelo integral y comunitario de prevención. Cuestiones de Sociología, 22, e089.

Casas-Muñoz A, Carranza-Neira J, Intebi I, Lidchi V, Eisenstein E, Greenbaum J. (2023). Abordaje de la violencia sexual infantil: un llamado a la acción para los profesionales de América Latina. Rev. Panam. Salud Publica. 47: e54.

Chejter S. (2021). Protocolo para la atención integral de personas víctimas de violaciones sexuales". Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ministerio de Salud de la Nación. Dirección Nacional de Salud Sexual y Reproductiva. Archivo digital, PD. 4ª edición. Disponible en: [https://bancos.salud.gob.ar/sites/default/files/2021-05/Protocolo\\_Atencion\\_Personas\\_Victimias\\_Violaciones\\_Sexuales\\_2021\\_5.pdf](https://bancos.salud.gob.ar/sites/default/files/2021-05/Protocolo_Atencion_Personas_Victimias_Violaciones_Sexuales_2021_5.pdf)

Código Penal Argentino, Libro segundo, Título Tercero: "Delitos contra la Integridad Sexual." Arts 118 a 133. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Disponible en: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-9999/16546/texact.htm>

Isla V. (2022). Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción voluntaria y legal del embarazo (IVE/ILE)." Secretaría de Acceso a la Salud, Ministerio de Salud de la Nación, Argentina. <https://bancos.salud.gob.ar/recurso/protocolo-para-la-atencion-integral-de-las-personas-con-derecho-la-interrupcion-voluntaria>

Jaqueline M y col. (2017). "Protocolo para la intervención en situaciones de Abuso Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes." Consejo provincial de la niñez y adolescencia. Provincia de la pampa. Disponible en: [http://www.legisalud.gov.ar/pdf/ssr\\_lp\\_abuso\\_sexual\\_protocolo.pdf](http://www.legisalud.gov.ar/pdf/ssr_lp_abuso_sexual_protocolo.pdf)

Lavarello M. L. y Col. (2015). "Guía de abordaje integral ante situaciones de Violencia Sexual hacia Niños, Niñas y Adolescentes." Dirección de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género Área políticas de género. Provincia de Buenos Aires. Disponible en: [https://www.ms.gba.gov.ar/sitios/saludsinviolencias/files/2022/12/guia\\_ninez\\_merged.pdf](https://www.ms.gba.gov.ar/sitios/saludsinviolencias/files/2022/12/guia_ninez_merged.pdf)

Ley 26.529. "Derechos del paciente en su relación con los profesionales e instituciones de la salud". Disponible en: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/160000-164999/160432/norma.htm>

Ley 27.610. Acceso a la interrupción voluntaria del embarazo" (2020). Disponible en: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=346231>

Ministerio de Seguridad Secretaría de Política y Gestión de la Información Observatorio de Seguridad Pública. Ministerio de Seguridad Secretaría de Seguridad Pública Policía de la Provincia de Santa Fe Departamento de Informaciones Policiales D-2. Ministerio Público de la Acusación Fiscalía General Secretaría de Política Criminal y Derechos Humanos. (2020). "Reporte anual de criminalidad registrada". Provincia de Santa Fe, Fiscalías Regionales y Unidades Regionales.

Patito JA y col. (2011). Enciclopedia Medico- Legal. (p.147) Buenos Aires: Editorial Akadia.

Roble MR, Vanin C. (2015). Violencias contra las mujeres. Estudios en perspectiva. CABA: Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. 1ra. Edición.

Rozanski CA (2003). Abuso sexual infantil ¿Denunciar o silenciar?. Buenos Aires: Ediciones B Argentina S.A.

Soubies M. E. y col (2021). "Guía sobre derechos de adolescentes para el acceso al sistema de salud." 3era ed. Dirección de Adolescencias y Juventudes. Ministerio de salud argentina. <https://bancos.salud.gob.ar/recurso/guia-sobre-derechos-de-adolescentes-para-el-acceso-al-sistema-de-salud>